mos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto mos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto por don Vaientin Roman Folgado, Sargento de Complemento de Infanteria procedente de la Agrupación Temporal Militar, en situación de retirado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 29 de noviembre de 1968, por las que, respectivamente, se le denegó petición formulada sobre reconocimiento como tiempo de servicios del periodo transcurrido entre el año 1955, en que fué retirado y el de 1961, en que entendió le correspondia haberle sido, y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la anterior resolución; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Bolctin

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bolctin Oficial del Estado» e insertará en la «Colccción Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo eilo en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de noviembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 25 de enero de 1971

Madrid, 25 de enero de 1971.

CASTARON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supre-mo dictada con fecha 4 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Agramunt Dugtis

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Francisco Agramunt Duatis, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de noviembre de 1968 y 27 de mayo de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Francisco Agramunt Duatis,
Suboficial de Infanteria, retirado extraordinario en virtud de
Orden circular de 14 de agosto de 1931, contra acuerdos del
Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1968
y 27 de mayo de 1969, relativos a actualización de su haber
pasivo debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos
son conformes a derecho y quedan firmes y válidos, absolviendo
a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin
hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín
Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa»,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» «Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-

su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.

CASTARON DE MENA

Exemo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supre-mo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rivero Pata y otros.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don José Rivero Pata, don Manuel Conzalez Vacas y don Dionisio Pardo Martin, quienes postuian por si mismos, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 y 11 de enero y 20 de febrero de 1969, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencio-so-administrativo entablado por don José Rivero Pata, don Ma-nuel Gonzalez Vacas y don Dionisio Pardo Martin, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicla Militar de 1 y 11 de enero y 20 de febrero de 1969 que desestimaron los recursos de reposición por ellos entablados, solicitando la actualización de sus pensiones de retiro con aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1382/1967, de 15 de junio, debemos declarar y declara-mos validas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho sin costas a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniențe General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a tramite la so-licitud de Conven o Nacional «Empresarios de Pla-zas de Toros», para la exacción del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, temporada taurma, año 1971.

Vista la solicitud de Convenio presentada por la Agrupa-ción de Contribuyentes que se dirá. Esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo si-

Se admite a trámite la solicitud para la exacción en régl-men de Convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuestos: Tráfico de Empresas. Agrupación: Empresarios de Plazas de Toros. Domicilio: Castelló, número 18. Madrid.

Actividades: Espectaculos taurinos, boxeo, luchas, folklóri-

cos, etc. Ambito Territorial del Convenio: Nacional. Período de vigencia: Temporada taurina, año 1971.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, en esta Dirección General y presentado dentro de los diez dias hábiles siguientes al de Inserción de este acuerdo en el «Boletin Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el Censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1971.—El Director general, Francisco Guijarro.

co Guijarro.

Ilmo St. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bernardino García, César Martín y de José Hernández Alvarez, siendo el último co-nocido de José Hernández Alvarez en Madrid, Bioque 51, 2º A,

de la Ciudad de los Angeles, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribuna! de Contrabando en Pleno y en sesión del día 20 de enero de 1971, al conocer del expediente número 205/70, acordó el siguiente fallo:

为"多种种"的"数"的"A"是一种的对应是种种的变形的"P"。

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de ma-yor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Impor-tación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en rela-ción con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado

en 450.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Bernardino García, Cesar Martin y José Hernández Alvarez, absolviendo de toda responsabilidad a los

demas encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. 4.º Imponer las multas siguientes:

		2. 12	
	Base	Tipo	Sanción -
Bernardino García César Martín José Hernandez Alvarez	150.000 150.000 150.000	500 % 500 % 500 %	750.000 750.000 750.000
Totales	450,000		2.250,000

5.º Disponer la devolución del automóvil objeto del expediente, a su actual propietario, don Julio Sánchez de Sande, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los apre-

hensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el piazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsudiaria de privación de libertad a razon de un día de prisión por cada dia de salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de enero de 1971.—El Secretario.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Presidente.—314-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recuida en el recurso contencioso-administrativo número 14.176/69.

Ilmo. Sr.; En el recurso contencioso-administrativo número 14.176/69, premovido por don Andrés Castro Sácnz contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de mayo de 1969, referente a sanción impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así: Ilmo, Sr.; En el ro 14.176/69, premoy dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 14.176 de 1969, interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de don Andrés Castro Saenz, contra la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 31 de mayo de 1969, al resolver en reposición la de 30 de abril de 1968, por la que se impuso al recurrente la multa de 10.000 pesetas por transportes regulares por carretera sin autorización, debemos deciarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración del presente recurso. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 14.191/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.191/69, promovido por don Julian Bravo Badorrey contra resolución de la Dirección General de Obras Hidraulicas de 16 de mayo de 1969 que denegó al recurrente autorización para realizar labores mineras en el cauce del río Guadarrama, término municipal de Galapagar, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Julián Bravo Badorrey contra la Administración impugnando la resolución de la Dirección General de Obras Hidraulicas de 16 de mayo de 1969, que desestimó la reposición interpuesta contra resolución del propio Centro directivo de 17 de febrero de 1969, desestimatoria del recurso de aizada, y que confirmó el acuerdo de la Comisaria de Aguas del Tajo de 7 de noviembre de 1988, que le denegó la petición de realizar labores de explotación minera en el cauce del río Guadarrama ni en el perimetro de 40 metros comprendidos dentro de su zona de policia, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidraulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 14.445/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.445-69, promovido por don Enrique Ramón Pérez contra resolucion de la Direccion General de Obras Hidráulicas de 9 de junio de 1969, sobre desviación del cauce del barranco de La Mina, término municipal de Sagunto (Valencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Pallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Enrique Ramón Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de junio de 1969, confirmato-ria, al desestimar el recurso de alzada, de la dictada en 19 de noviembre de 1968 por la Comisaria de Aguas del Júcar, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Aceho

Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al tevantamiento de actus previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalisimo, sectores I al XI, en el término municipal de Liria (Valencia).

Incluidas en el Programa de inversiones públicas. Ley 194/1963, de 28 de diciembre, las obras del proyecto desglosado de los canales secundarios y redes de acequias de la núeva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalisimo, sectores I al XI, lo que lleva implicita su declaración de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de dicha Ley y a efectos de la apicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957,